

Nicaragua y Colombia: en búsqueda de un consenso en el mar Caribe en el 2022

Nicaragua and Colombia: in search of a consensus in the Caribbean Sea in 2022

 Leonardo Danilo González Estrada¹

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Managua, Nicaragua. leochorotegaunan@gmail.com

El siguiente artículo propone algunas reflexiones sobre la búsqueda de un camino de consenso para resolver la coyuntura generada por la diferencia entre Colombia y Nicaragua los cuales han entrado en disputa por una porción del Caribe. Son retomados dos escenarios transversales a este contexto: en primer lugar, ciertos aspectos históricos determinados por los problemas de la herencia colonial y las incapacidades organizativas del imperio español; y, en segundo lugar, los alcances y limitaciones durante la racionalización jurídica de las disputas limítrofes por parte de la Corte Internacional de Justicia (CIJ, 2022).

Se parte de la máxima de que las condiciones coloniales tienen notables consecuencias en la forma contemporánea de orientar la geopolítica continental, ya que marcaron un tipo de relación internacional entre los nuevos estados independientes, mediada por la conflictividad, evidente en los primeros procesos republicanos de Suramérica y posteriormente en Centroamérica. Las condiciones que estableció el imperio español respecto a las nuevas delimitaciones, tanto continentales como marítimas, dejaron grandes problemas para la posteridad.

Para Colombia, por ejemplo, los instrumentos que genera la Real Orden del 30 de noviembre de 1803 no le dieron suficientes derechos para dominar todos los espacios caribeños que estaban previamente bajo la jurisdicción de la Capitanía de Guatemala, haciendo evidentes las ambivalencias de los principios heredados de la corona para otorgar el dominio sobre territorios que geográfica e históricamente les pertenecían a los nuevos estados, y por lo tanto, establecer sus fronteras mediante los límites de las viejas demarcaciones coloniales, ya que incluso los alegatos jurídicos sobre el derecho de Nicaragua para poseer la costa de Mosquitos y las islas adyacentes no fueron verdaderamente consideradas.

Es a partir de este contexto que todo lo que se establece en el siglo XIX dentro de la historia del derecho internacional, tanto en Mesoamérica (incluyendo a México) como en Sudamérica, deja serios problemas geopolíticos y políticos a todas las naciones que comparten el mar Caribe, evidenciado en el recrudecimiento de los enfrentamientos entre estas nuevas unidades que buscan soberanía y reconocimiento. Tal es el caso de Nicaragua, que por la constante injerencia extranjera es uno de los estados de la región con las mayores historias de cercenamiento deliberado de su territorio por parte de países vecinos y otros no tan cercanos como Colombia, situación demostrada con las pretensiones decimonónicas para determinar la pertenencia o no del Caribe de la Mosquitia al mar colombiano (Zamora, 2000).

Por lo tanto, el conflicto limítrofe marítimo entre Nicaragua y Colombia, como terceros estados interesados en el territorio, se enmarca en un proceso histórico en tanto que este espacio fue la ruta del nuevo mundo por donde se fundó e inventó el capitalismo y el sistema global que hoy se conoce, y tiene además una propia geografía en tanto composición morfológica del mismo océano Atlántico.

Cabe resaltar que el mar del imperio español católico inquisidor, poco a poco fue reconociendo las características territoriales, donde se demuestra el primer gran interés de los especialistas que realizaron la propuesta del sistema jurídico del Derecho del Mar que determinaron límites y derechos como espacios comunes desde el enfoque de la globalización y no de los pueblos, es decir, bajo los intereses mercantiles y capitalistas. El Caribe siempre representó un desafío para el sistema comercial de las monarquías del viejo continente, por eso el proceso de colonización fue el más trascendental, pues de no realizarlo los pueblos originarios hubieran resistido a las sistemáticas invasiones

¹ Abogado y Magíster en Métodos de investigación científica. Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

desde el mediterráneo, siendo establecidos con extrema violencia los monocultivos extensivos y el tráfico de esclavos desde África.

En este contexto priman las diferencias y el conflicto se orienta mediante contradicciones políticas y no necesariamente racionales a través de la búsqueda de instrumentos jurídicos, ello con el fin de hacer frente a la crisis de los espacios de poder que eran determinantes durante dominio español, como fue el caso de Cartagena de Indias durante el siglo XIX, puesto que significó un momento de inestabilidad en el sentido de que esta ciudad era el gran puerto de la corona y detentaba el monopolio comercial con Europa en el Caribe occidental, a la vez que era el punto de conexión con otros puertos como el de Veracruz y Cuba y la puerta administrativa y económica hacia el sur del continente.

La suma de las debilidades del *uti possidetis iuris*, los intereses particulares, las diferencias políticas, la ausencia de racionalidad jurídica, la pérdida por parte de Colombia (Cartagena) de su hegemonía heredada por la metrópolis española y las limitaciones que imponían las nuevas condiciones geopolíticas de las independencias en el continente, pero especialmente el neocolonialismo impuesto por EE. UU., hizo que aumentara la incertidumbre sobre el esca- rcimiento limítrofe y soberano en el Caribe.

Es justamente la avanzada neocolonialista estadounidense en el continente, el factor que nos une como un mismo Caribe dentro del interés del sistema capitalista global, que busca conectar los mares en términos del comercio marítimo. Para tal fin, la ubicación geoestratégica de Panamá, como parte de Colombia en ese momento, fue fundamental, siendo intervenida por Estados Unidos para quitarle la concesión del Canal a Francia y Gran Bretaña mediante la búsqueda de un golpe de Estado como vía de hecho y el uso de instrumentos jurídicos para validarlo.

El fenómeno de Panamá incidió profundamente en el futuro geopolítico y en las relaciones internacionales de Colombia, ya que desde el tratado con EE. UU. (Tratado Thomson-Urrutia, 1914), Colombia aceptó todas las condiciones de este último, su propuesta del canal y la soberanía de Panamá, es decir, le da plenos poderes a la potencia del norte y se compromete en no ser un obstáculo para el futuro del canal y el establecimiento de relaciones armoniosas (Ley 56, 1921, Art.) (Figura 1). Estos condicionamientos, no solo

determinaron la geopolítica colombiana sino también la nicaragüense y todos sus procesos políticos y económicos en el siglo XX, ya que como consecuencia de este expansionismo fue suscrito el Tratado Bryan-Chamorro² (1914), en donde se adjudican derechos exclusivos a EE. UU. para construir un canal interoceánico por el río San Juan o por cualquier ruta de Nicaragua, además de dar en arriendo por 99 años a Corn Islands y establecer una base naval en su mar Caribe.

Figura 1.
Estados Unidos y su intervención en Colombia durante el siglo XX



Colombia y Nicaragua tienen en común un pasado en la región influenciado y condicionado por la imposición de intereses imperiales de la potencia del norte, representados por la pretensión de un canal interoceánico arbitrario y sin pasar primero por una adecuada discusión y negociación, situación que se puede extrapolar en la actualidad respecto a las necesarias soluciones negociadas frente al diferendo limítrofe en la Haya, donde cada vez es más importante determinar los aspectos que son relevantes para pueblos como el raizal.

Al ubicarse en el contexto de la Corte Internacional de Justicia, es cierto que el Estado colombiano ha pretendido mediante las vías de hecho derechos más allá de los adjudicados en el mismo Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928, que dentro de la estrategia legal de Nicaragua fue cuestionado, aunque admitido por la CIJ para revalidar los derechos en este pactados. Desde la revolución de 1979, Nicaragua ha asumido otro enfoque de defensa de su territorio, con el fin de superar la historia negativa que ha tenido el país en términos de las disputas por su soberanía, que han reducido poco a poco su espacialidad tanto en el norte con Honduras y El Salvador, como con Costa Rica en la frontera sur.

² Derogado el 14 de julio de 1970 en Managua.

Este nuevo enfoque geopolítico se fundamenta en las tendencias del derecho internacional contemporáneo, donde llegar a la sentencia del 2012 implicó para ambas naciones diversas habilidades estatales. En el caso de Nicaragua, se basaron en la Constitución política de 1987 y en el respeto de derechos de los países vecinos. Contrario, por ejemplo, a Honduras, que en su constitución de 1982 estableció límites que no habían sido pactados en ningún instrumento bilateral. La tradición nicaragüense por el respeto de los principios del derecho internacional se evidencia al ser el estado latinoamericano y caribeño que más ha acudido a la jurisdicción de la CIJ para racionalizar las diferencias y contradicciones de las disputas suscitadas con sus estados hermanos, dándole el respeto y la relevancia correspondiente al derecho internacional y a las vías diplomáticas para determinar cuál es la validez física y tangible respecto a la realidad política, geográfica y jurídica de la región.

Bajo esta idea, resulta evidente que la decisión jurídica del 2012 causa un efecto de incertidumbre para el pueblo raizal de las islas de San Andrés y Providencia, ya que su imaginario se encuentra orientado por condiciones flexibles para relacionarse y generar intercambios a partir de una geografía común. No obstante, la racionalidad jurídica de la CIJ se superpone con los intereses del pueblo raizal, a pesar de la existencia de derechos más allá de los tratados internacionales y que son propios de todas las islas del Caribe, que se articulan al compartir lazos de hermandad y el trámite de necesidades comunes en términos productivos y sociales, como es el caso del Archipiélago, Corn Islands y Bluefields en Nicaragua.

Es a partir de lo anterior que la búsqueda de consenso en el Caribe debe dar cuenta de las limitaciones del derecho internacional público al fundamentarse en una lógica racionalista y positivista que deja de lado en sus decisiones sujetos trascendentales como las comunidades originarias de cada territorio. No obstante, debido a los argumentos favorables sobre los raizales, se están dando ciertos pasos evolutivos para integrar nuevos sujetos a estas normativas internacionales que generalmente son exclusivas de los estados, sus disputas y pretensiones, pero que también deben respetar las dimensiones propias en tanto historia, política, eco-

nomía y geografía a partir de los ciudadanos y pueblos subjetivados por las contradicciones históricas (Figura 2).

Figura 2. Pirámide de la participación en el derecho internacional



Un aporte relevante de Nicaragua a este aspecto fue la reforma constitucional del 2014 (Asamblea Nacional de la República, 2014, Ley 854, Art.), donde se estableció un modelo de democracia directa y participativa con el fin de superar el clásico principio representativo, ello con el fin de garantizar la intervención constante de todos los ciudadanos y permitir que los pueblos del Caribe sean parte de esta modalidad del poder.

Estas características hacen que Nicaragua esté abierta a superar las disputas que han sido llevadas a la Haya por la vía diplomática y mediante la solución pacífica de los conflictos, a pesar de que Colombia se retira del Pacto de Bogotá de 1948 (Reyes, 2012), generando aún más incertidumbre a los pobladores de San Andrés y Providencia, puesto que envía un mensaje en contra de la solución pacífica de las diferencias y desconoce decisiones ya juzgadas por los magistrados de la CIJ.

Los estados del siglo XXI tienen que aprender a superar sus emociones y pasiones políticas, tal como lo sucedido entre Nicaragua y Honduras que en el 2021 suscribieron un nuevo tratado de límites en el mar Caribe y aguas afuera del Golfo de Fonseca, basado en una solución negociada y racional frente a aquellas diferencias históricas que habían sido heredadas, pero que no son de sus pueblos ni de los representantes políticos actuales. El Decreto 8773 de 2021 denominado "Tratado de Límites entre la República de Nicaragua y la República de Honduras en el Mar Caribe y Aguas Afuera del Golfo de Fonseca", es un aporte a la voluntad de armonía intrarregional y denota un compromiso con

sus pueblos a partir de la crítica jurídica y a la historia política que ha separado a las naciones.

Es necesario entonces superar las cosmovisiones eurocéntricas y coloniales mediante la autodeterminación, la defensa de los intereses y derechos los pueblos y la búsqueda constante de la integración latinoamericana y caribeña a partir del diálogo constante, como el demostrado por el embajador de Colombia en Nicaragua, quien en su rol diplomático ha manifestado interés por establecer una estrategia de unidad caribeña que sea capaz de asumir las nuevas lógicas de las relaciones y el derecho internacional.

Como pueblos hermanos del Caribe resulta crucial hacer de este espacio una zona multicultural de paz, tal como lo sugiere la última sentencia de la CIJ (2022), donde Nicaragua va a estar de acuerdo con negociar y proponer la construcción de un nuevo enfoque de las relaciones en el Caribe que vaya más allá del valor geográfico y gire en torno a la negritud como máximo valor del mar Caribe. Lo anterior hace urgente un giro en la propuesta de un tratado en la región no solo comercial, sino desde el enfoque del derecho multiétnico, con el fin de que todos los raizales tengan el derecho a estar unidos, pero también de que los estados continentales a los que pertenecen aporten de manera directa a las condiciones de desarrollo de las Islas, garanticen la proyección de sus derechos y se les otorgue infraestructura y todas las condiciones sociales que protejan sus condiciones básicas.

De las anteriores reflexiones hermenéuticas se sugiere la creación de una comisión de alto nivel, coordinada entre Nicaragua y Colombia para formular un tratado internacional para el Caribe, que supere aquellos preceptos del Derecho del Mar y de los estatutos de la CIJ y tenga en cuenta todas las oportunidades para generar esa nueva región caribeña del mar para los caribeños, que sea una zona vital de los pueblos.

Referencias

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA [CONST]. (1987). Nicaragua. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Nica/Leyes/constitucion.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE HONDURAS [CONST]. (1982). Honduras. <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Honduras%20%28Actualizada%202014%29.pdf>

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA [CIJ]. *Alleged violations of sovereign rights and maritime spaces in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Colombia)*, M.P. Cançado Trindade; 21 de abril de 2022. <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20220421-JUD-01-00-EN.pdf>

DECRETO 8773 DE 2021. Tratado de Límites entre la República de Nicaragua y la República de Honduras en el Mar Caribe y Aguas fuera del Golfo de Fonseca. 29 de octubre de 2021. D.O. No. 201. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a-6206257265005d21f9/36ac6e847b3255760625878b-00739c78?OpenDocument>

LEY 56 DE 1921. Por la cual se modifica el número 14 de 1914. 17 de diciembre de 1921. D.O. No. 18040. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1608818#:~:text=Los%20ciudadanos%20colombianos%20que%20atravesien,prueba%20competente%20de%20su%20nacionalidad.>

LEY 854 DE 2014. Reforma parcial a la constitución política de la República de Nicaragua. 10 de febrero de 2014. D.O. No. 26. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/a0c959ffe-15fdf4906257c7e0059f947?OpenDocument>

REAL ORDEN 1803, DE 30 DE NOVIEMBRE, DIRIGIDA AL VIRREY DE SANTA FE. https://www.icesi.edu.co/diferendo_colombia_nicaragua/imgs/real_orden_30_11_1803.jpg

REYES, E. (28 de noviembre de 2012). Colombia se retira del pacto que da jurisdicción a la Corte de la Haya. El País. https://elpais.com/internacional/2012/11/28/actualidad/1354130102_843330.html

TRATADO BRYAN-CHAMORRO. 5 de agosto de 1914. *Revista Informativa de la comunidad nicaragüense en Costa Rica*. <https://web.archive.org/web/20070321220937/http://www.touring-costarica.com/bryan.html>

TRATADO THOMSON-URRUTIA. 6 de abril de 1914. EcuRed. https://www.ecured.cu/Tratado_Thomson-Urrutia

TRATADO ESGUERRA-BÁRCENAS. 24 de marzo de 1928. Aprobado en Colombia por Ley 93 de 1928. Promulgado por Decreto 993 de 1930. Aprobado en Nicaragua por Ley del 6 de marzo de 1930. Sogecol. https://www.sogecol.edu.co/documentos/trat_col_nicaragua.pdf

ZAMORA, A. (2000). *Intereses territoriales de Nicaragua: San Andrés y Providencia, cayos, controversias con Honduras, Golfo de Fonseca, río San Juan*. (2a ed.). CIRA. Managua, Nicaragua. 563 p.